

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

MONTES

CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de abril último se ha acordado, de conformidad con el siguiente dictamen del Consejo de Estado:

Primero. Que el hecho de no haberse dictado resolución en el plazo que marca el artículo 57 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, no basta por sí sólo para que se declare la nulidad del expediente.

Segundo. Que por quien proceda debe recordarse a los funcionarios encargados de la tramitación de las denuncias la obligación en que se encuentran de ajustarse a los plazos que señala el expresado decreto y sus disposiciones complementarias.

Correspondiendo a los señores alcaldes la tramitación de las diligencias de denuncia por infracciones forestales, deben dichas autoridades tener en cuenta que, según el artículo 50 del citado Real decreto de 8 de mayo, las diligencias deberán practicarse dentro del plazo de tres días siguientes al en que se haya presentado la denuncia, y la sujeción a estos plazos es indispensable, para que el ingeniero-jefe del distrito forestal pueda resolver en los que establece el artículo 57 de la misma disposición, y dentro también del mismo plazo de tres días deben tramitarse las ampliaciones que se acuerden por dicha Jefatura.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial para que se tenga en cuenta por los señores alcaldes de esta provincia, esperando de su celo que no darán lugar a que por no tramitar y remitir a la Jefatura del Distrito forestal los expedientes en el citado plazo de tres días por este Gobierno civil se impongan las responsabilidades a que autoriza la vigente ley Municipal y menos aún a que por no cumplimentarse este servicio a pesar de dar lugar a que se imponga la indicada corrección, se pase el tanto de culpa a los tribunales, por la desobediencia a las órdenes de este Gobierno civil que esta segunda falta supone.

Santander, 2 de junio de 1920.

El gobernador,

Eladio Santander Gallardo.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

JUNTAS ADMINISTRATIVAS

EXCUSAS

Valdeolea

«Vista la excusa que formula don Elías González Gutiérrez y don Manuel Rueda Rodríguez, vecinos del pueblo de Matarrepudio, del Ayuntamiento de Valdeolea, de los cargos de presidente y primer vocal, respectivamente, de la Junta administrativa del referido pueblo;

Resultando que fundan dichas excusas en estar físicamente impedidos y tratan de acreditarlo con certificaciones facultativas que unen al expediente;

Resultando que en éste comparecen don Hilario Gutiérrez y don Nicanor Hoyuelos, manifestando que si bien es cierto que don Manuel Rueda Rodríguez tiene un leucoma en el ojo derecho, y don Elías González Gutiérrez le falta un ojo, esto no les impide dedicarse a sus habituales ocupaciones y, por consiguiente, pueden desempeñar el cargo para que fueron elegidos;

Resultando que en las certificaciones que se acompañan al expediente se manifiesta que don Elías González Gutiérrez tiene vaciado el ojo derecho a consecuencia de una enucleación que le fué practicada por oftalmía simpática, y don Manuel Rueda Rodríguez padece un leucoma en el ojo derecho que le impide la visión;

Considerando que las enfermedades que padecen los señores González y Rueda necesariamente les impide dedicarse con la asiduidad debida al ejercicio de los cargos para que fueron elegidos, porque las dolencias que sufren no les permitirá atender al cumplimiento de tales obligaciones con la actividad y constancia que se precisa, siendo conveniente a los intereses del pueblo que se designe otros representantes a quienes su estado de salud coloque en condiciones adecuadas para que la administración de los bienes del común de vecinos de aquella localidad esté mejor servida;

Por consiguiente se acuerda estimar las excusas presentadas, quedando relevados dichos señores de los mencionados cargos y debiendo procederse a nueva elección de dos vocales de aquella Junta administrativa.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 29 de mayo de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación que formula don Felipe Gómez Pozo, vecino del pueblo de Castrillo del Haya, en el Ayuntamiento de Valdeolea, pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa verificada en el antes indicado pueblo;

Resultando que se funda la reclamación en que la Mesa no se constituyó hasta las diez y media de la mañana, por no haber urna hasta esa hora, ni habiéndose fijado las listas electorales a la puerta del Colegio; que habiéndose presentado varios individuos a votar, se encontraron con la Mesa abandonada, lo cual acredita con la declaración de los testigos don Valentín Rodríguez Hoyos y don Simón García Gómez;

Resultando que los vocales y presidente de la Junta administrativa saliente manifiestan que la Mesa se constituyó a las ocho de la mañana, celebrándose la elección con normalidad, añadiendo que el testigo don Valentín Rodríguez fué interventor de la Mesa y firmó el acta de votación sin formular protesta, manifestaciones a las que se adhiere el electo don Francisco Terán Gómez;

Considerando que los hechos de la protesta sólo se comprueban por la declaración de dos testigos, uno de los cuales firmó el acta de la votación como interventor de la Mesa y no formuló reclamación contra aquélla, lo cual quita valor a su declaración;

Considerando que el que pide la nulidad de la elección es uno de los elegidos, lo cual hace sospechar que trata de eludir el desempeño del cargo, que según el artículo 96 de la ley Municipal en relación con el 63 de la misma, es gratuito, obligatorio y honorífico;

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación y declarar válida la elección de la Junta administrativa del pueblo de Castrillo del Haya.»

Voto particular:

Los vocales señores Agüero S. de Tagle y García Morante formulan el siguiente voto particular:

«Se acepta el visto y el resultando del precedente acuerdo;

Considerando que del contenido del acta de votación se deduce la certeza de las alegaciones formuladas por el recurrente, por cuanto se ha omitido hacer constar el número de electores que tenían derecho a emitir su voto, y del resultado del escrutinio aparece que alcanzó cinco sufragios el primer lugar, dos el segundo y uno el tercero, y como la Mesa aparece constituida por cinco individuos hay motivos racionales para suponer que sólo ellos hicieron uso del derecho electoral, y por su conveniencia y con miras de parcialidad evitaron de algún modo que los demás electores tomaran parte en ese acto;

Por lo tanto, sería procedente que se anulase la elección y que de nuevo se verificase otra.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 29 de mayo de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Enmedio

«Vista la excusa que del cargo de presidente de la Junta administrativa del pueblo de Matamorosa (Enmedio) formula don Antonio González Gutiérrez;

Resultando que se funda dicha excusa en que está ejer-

ciendo el cargo de vocal suplente de la Junta municipal del Censo electoral;

Considerando que aunque el cargo de vocal de la Junta municipal del Censo no es incompatible con el de presidente de la Junta administrativa, como quiera que el señor González Gutiérrez ostenta en el primero de dichos organismos su representación como ex juez municipal, pudiera ocurrir que en determinadas circunstancias se viera en la necesidad de encargarse del Juzgado, y como no pueden simultanarse ambas funciones y el número 2 del artículo 43 de la ley Municipal establece ese caso como de incompatibilidad, la renuncia presentada tiene fundamento legal y debe ser admitida;

En su virtud se acuerda aceptar la excusa declarando vacante la presidencia de la Junta administrativa de Matamorosa.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 29 de mayo de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación que suscribe don Emilio Gómez Macho pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Fontecha (Enmedio), verificada el día 11 de abril último;

Resultando que se funda la reclamación en que se permitió votar a un individuo que no era vecino del pueblo, añadiendo que tampoco se proclamaron candidatos;

Resultando que dada audiencia a los electos manifiestan dos de ellos que nada tienen que oponer a la protesta, afirmando el otro que la reclamación es infundada;

Resultando que remitido el expediente electoral, que fué reclamado, en él consta la orden que la Alcaldía del Ayuntamiento de Enmedio comunicó al presidente de la Junta administrativa de Fontecha disponiendo que la elección de vocales se celebre el día once de abril, figura también la lista de individuos que tienen derecho a votar y el acta de escrutinio y lista de votantes, estos documentos (se hallan autorizados con las firmas de los vocales de la Junta administrativa saliente;

Considerando que no es posible conocer el procedimiento seguido en la votación y por el resultado de la misma se deduce que dejó de cumplirse el artículo 21 de la ley Electoral referente a la proporcionalidad de los votos a que cada elector tenía derecho a emitir en relación con el de candidatos que habían de elegirse;

Considerando que en la designación de presidente y adjuntos de Mesa no ha intervenido la Junta municipal del Censo, y se constituyó con las mismas personas que formaban la Junta administrativa saliente, dando lugar a que las operaciones electorales no estuvieran debidamente fiscalizadas, y ofreciesen las garantías de imparcialidad y certeza que para tales actos son indispensables, cuyo defecto es de naturaleza tan esencial que no es posible consentir que prevalezca por la infracción legal que representa;

En su virtud se acuerda estimar la reclamación declarando anulada la elección de referencia, que deberá de nuevo verificarse, en la forma y condiciones que señala la ley Electoral.»

Voto particular.—Los vocales señores Agüero S. de Tagle y García Morante formulan el siguiente voto particular:

«Considerando que el voto indebidamente emitido no ha influido en el resultado de la proclamación, porque el

último proclamado obtuvo seis votos y el que protesta solo alcanzó uno;

Considerando que el hecho de no haberse proclamado candidatos no es bastante para declarar nula la elección, siempre que la parte activa de ésta se haya realizado dentro de la normalidad, ya que los actos anteriores a ella, aunque adolezcan de defectos o no se hayan realizado, no constituyen defecto de nulidad según Real orden de 22 de enero de 1912;

Los vocales que suscriben opinan que se debe desestimar la reclamación y declarar válida mencionada elección.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 29 de mayo de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la excusa que del cargo de presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cervatos (Enmedio), formula don Casimiro Balbás González;

Resultando que se funda dicha excusa en estar físicamente impedido, y para acreditarlo acompaña certificación facultativa;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal, en relación con el 94 de la propia ley;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico justificado con certificación, deben siempre admitirse, según dispone la R. O. de 3 de febrero de 1888; La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1881.

Santander, 29 de mayo de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación que interpone don José García Robredo pidiendo se declare nula la proclamación de vocales para la Junta administrativa del pueblo de Bolmir, Ayuntamiento de Enmedio;

Resultando que se funda la reclamación en que la proclamación se llevó a cabo por el presidente de la Junta saliente, siendo así que tales facultades corresponden a la Junta municipal del Censo electoral;

Resultando que dada audiencia a los proclamados no alegan nada en su favor;

Considerando que en una localidad de tan escaso vecindario como el del pueblo de Bolmir no puede pasar desapercibido para nadie la fecha en que ha de hacerse el nombramiento de vocales de la Junta administrativa y ha de sobreentenderse que las que no concurren se hallan tácitamente de acuerdo con la designación que se haga; y así realmente debió ocurrir a todos excepto al reclamante, que por motivos desconocidos se opone a que prospere la voluntad de aquellos vecinos;

Considerando que habiéndose constituido los Ayuntamientos el día primero de abril, era preciso, con arreglo al artículo 92 de la ley Municipal, que la elección de presidente y vocales de la Junta administrativa de Bolmir se verificase dentro de los ocho días siguientes, y así ocurrió en dicha localidad, puesto que con fecha ocho del indicado mes se proclamaron electos a los candidatos propuestos, sin que se formulase en aquel acto reclamación alguna, lo cual indica la perfecta conformidad y asentamiento

del vecindario, quedando cumplidas las solemnidades legales, ya que no habiéndose dictado por la superioridad disposiciones concretas y de carácter general en esta materia, se hace preciso deducir que la legislación electoral aplicable a esta clase de elecciones tiene que acomodarse a los usos y costumbres establecidas, que no la contradigan de un modo manifiesto y absurdo;

En su virtud, se acuerda desestimar la reclamación declarando válidas las elecciones de referencia.

Voto particular.—El señor vicepresidente y el vocal señor Helguera formular el siguiente voto particular:

«Aceptado el Visto y Resultandos del acuerdo de la Comisión, y

Considerando que tanto por este hecho como por la misma comunicación del ex presidente de la Junta, está comprobado que el motivo en que se apoya la reclamación es cierto, y por consiguiente, aquélla es ilegal por no ajustarse a lo prevenido en el artículo 29 de la ley Electoral;

Los que suscriben opinan que debe declararse nula dicha proclamación.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander, 29 de mayo de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Bárcena de Pié de Concha

«Vista la excusa que del cargo de vocal de la Junta administrativa del pueblo de Pie de Concha, en el Ayuntamiento de Bárcena, formula don Marcos Basurto Quevedo;

Resultando que se funda dicha excusa en haber desempeñado el mismo cargo el año anterior, lo cual acredita con certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento;

Considerando que, el artículo 43 de la ley municipal, pueden excusarse de ser concejales los que hayan sido senadores, diputados a Cortes, diputados provinciales y concejales hasta dos años después de haber cesado en sus respectivos cargos;

Considerando que el artículo 94 de la propia ley preceptúa que serán tachas para la elección de individuos de la Junta con relación al pueblo respectivo, las mismas que establece esta ley para los cargos municipales, precepto que individualmente faculta a los aludidos individuos para renunciar a sus cargos en todos aquellos casos que comprende el artículo 43 antes mencionado;

La Comisión provincial acuerda admitir la excusa de don Marcos Basurto Quevedo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 29 de mayo de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

BENEFICENCIA.—SUBASTA

En cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, se anuncia segunda subasta de carnes frescas necesarias para las atenciones de los Establecimientos de la Beneficencia provincial, Hospital de San Rafael, Casa de Caridad e Inclusa.

El plazo de contratación de indicado servicio durará desde el día de la adjudicación definitiva hasta el 31 de agosto siguiente, y el pago por tal concepto se satisfará al vencimiento de cada mensualidad, debiendo tener lugar el día 14 de junio próximo, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Corporación, por medio de propo-

siciones, en sobres cerrados, en papel de la clase undécima y con arreglo a las condiciones que han de servir de base para el expresado servicio, cuyo pliego se halla de manifiesto, a disposición de los que quiera consultarle, en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones, además de la cédula personal, el recibo del último trimestre de la contribución industrial y resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional.

Santander, 29 de mayo de 1920.—El vicepresidente, Herminio de la Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 12 del actual se publica la ley del día anterior que dice:

Don Alfonso XIII por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los contribuyentes cuyos débitos a la Hacienda se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas antes de la promulgación de esta ley, podrán retraerlas dentro del plazo improrrogable de seis meses, a contar de aquella fecha, si no hubiesen sido ya enajenadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas se adjudicaron, el importe de la contribución que hubiese correspondido desde su adjudicación, pero limitando a los tres últimos años, y los derechos abonables a la agencia ejecutiva.

Artículo 2.º Transcurridos los seis meses que se fijan en el artículo anterior, las fincas a que el mismo se refiere serán cedidas en plena propiedad por el Estado a las personas que lo soliciten, mediante el pago de las mismas cantidades que se determinan en el artículo precedente.

Artículo 3.º Si el importe de la cantidad en que la finca o fincas hayan sido adjudicadas al Estado no excede de 250 pesetas, el precio del extracto se satisfará al contado, y en otro caso por anualidades de 200 pesetas quedando para la última la fracción de esa suma, pero ingresando la primera al contado, juntamente de los otros conceptos señalados. En este caso, las fincas quedarán hipotecadas a responder del pago total del precio de adjudicación, siendo obligatorio para el retrayente subsanar o completar la titulación si fuese necesario.

Artículo 4.º Los gastos de la escritura correspondiente de transmisión de la finca, así como los de su identificación parcial, si es menester, quedarán a cargo del retrayente o concesionario.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales de Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para dar a dicha ley la mayor publicidad posible, interesando de los Ayuntamientos que por edictos y demás medios acostumbrados hagan saber públicamente cuanto dispone el artículo 1.º de la repetida ley.

Santander, 29 de mayo de 1920.—El administrador de Propiedades e Impuestos, Luis Garcés.

941-24

ANUNCIO

Autorizado por Real orden de 8 del actual la venta en concurso público del sulfato de cobre que posee el Estado como resto del que adquirió el año 1916 para combatir el Mildeu, la Dirección general de Propiedades e Impuestos ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Cádiz, Santander, Zaragoza, Lérida, Guadalajara, Tarragona y Madrid, a las doce en punto del día 19 de junio próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallara de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio mínimo admisible es el de 50 céntimos por kilo neto de sulfato, y las proposiciones, extendidas en papel de clase 11.ª, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior señalado para el concurso, y han de ir acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado en la Caja de cualquiera de las Delegaciones citadas la cantidad que se fija en el pliego de condiciones.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conforme con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

D...., vecino de.... enterado del anuncio que publica la «Gaceta» de.... y de las condiciones que se exigen para la venta en concurso público del sulfato de cobre perteneciente al Estado, ofrece el precio de.... por cada uno de los kilogramos depositados en.... aceptando todas las condiciones que se consignan en el pliego para el concurso de venta.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, tengo el honor de publicar en este periódico oficial, para conocimiento del público; debiendo advertir que la cantidad total de sulfato de cobre que el Estado posee en las provincias expresadas es de 1.600.000 kilogramos, aproximadamente y de ella, la existencia en esta provincia, asciende a 255.970 kilogramos.

Santander, 29 de mayo de 1920.—El administrador de Propiedades e Impuestos, Luis Garcés.

Pliego de condiciones para venta en concurso público del sulfato de cobre que actualmente posee el Estado, como resto del que adquirió en los Estados Unidos en el año de 1916.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 8 de mayo actual, se sacan a la venta en concurso público las cantidades del sulfato de cobre, sobrantes de las que adquirió el Estado en 1916 para combatir el Mildiu, ascendiendo a la cantidad próximamente de 1.689.700 kilogramos, depositados en las Delegaciones de Hacienda de Cádiz, Santander, Zaragoza, Lérida, Guadalajara, Tarragona y Madrid.

La mayor parte de la expresada mercancía se halla embasado en barriles de distintos pesos y, según los últimos reconocimientos practicados, en buen estado de conservación, admitiéndose proposiciones para su compra bajo las condiciones siguientes:

1.ª El precio mínimo de las ofertas será el de 50 céntimos por kilogramo neto de sulfato de cobre, pudiendo examinarse este en los locales que actualmente ocupa, previa autorización del delegado de Hacienda de la provincia en que radique el depósito.

2.^a Los gastos que ocasione el peso y retirada del sulfato, serán de cuenta del comprador, quedando los envases a favor de éste.

3.^a También será de cuenta del comprador el pago de impuesto de derechos reales que devenga la venta; y para que pueda satisfacerlo la Dirección de Propiedades trasladará la Real orden de adjudicación definitiva a las oficinas liquidadoras de las provincias respectivas en que deba retirarse la mercancía.

Adjudicada esta al comprador no tendrá derecho a hacer reclamación alguna respecto a la calidad de la misma.

4.^a El pago del importe del sulfato se hará en el plazo de quince días desde aquel en que se notifique al comprador la adjudicación definitiva de la mercancía; pudiendo retirarla de los depósitos en el término de un mes a partir del susodicho día. Siendo preciso que se presente para ello la carta de pago que acredite haber satisfecho el importe de derechos reales.

5.^a El pago del sulfato se hará en las Delegaciones de Hacienda respectivas, aplicando el ingreso a recursos eventuales de todos los ramos (Sección 5.^a, recursos del presupuesto vigente).

6.^a Para tomar parte en el concurso será preciso depositar previamente un 5 por 100 sobre el valor del número de kilogramos cuya adjudicación se solicite, al precio mínimo de 50 centimos el kilogramo. Sirviendo dicho depósito como fianza para el cumplimiento de las condiciones de venta y pudiendo constituirse, bien en la Tesorería de Hacienda de la provincia en que exista la mercancía, bien en la de Madrid acompañando el resguardo de la solicitud para poder tomar parte en el concurso.

7.^a—La falta de cumplimiento por parte del comprador de cualquiera de las condiciones consignadas dará lugar a la pérdida de la fianza.

8.^a El concurso se celebrará a las doce de la mañana del día 19 de junio próximo en el local que ocupa la Dirección General de Propiedades e Impuestos y en el de las Delegaciones de Hacienda donde el producto químico de que se trata se halla almacenado; admitiéndose en la primera proposiciones para la adjudicación del sulfato depositado en una o varias de las provincias señaladas, y en las segundas solo aquellas en que se proponga la compra del que radique en las respectivas provincias.

Las proposiciones que se presenten en la Dirección se referirán al sulfato depositado en más de una provincia, deberán expresar por separado el precio que ofrecen con relación a la cantidad depositada en cada una.

9.^a Las proposiciones deberán presentarse en las oficinas indicadas en la condición 8.^a desde el día siguiente al de la publicación del concurso de la *Gaceta*, hasta el anterior al de la celebración del mismo, debiendo acompañarse la cédula personal y la carta de pago del depósito a que se refiera la cláusula 6.^a.

10.^a Las Juntas ante las cuales se ha de verificar este se hallarán constituidas: En la Dirección general de Propiedades e Impuestos, por el excelentísimo señor Director general de dicho centro, presidente; el señor subdirector primero del mismo, un abogado del Estado de la Dirección general de lo Contencioso y un funcionario de la intervención general, y en cada una de las provincias por el delegado de Hacienda, como presidente; el interventor, el administrador de Propiedades y un abogado del Estado en concepto de vocales; debiendo asistir además el notario a quien corresponda el turno del respectivo Colegio.

11. A la hora señalada el presidente de la Junta declarará abierto el concurso, al cual deberán asistir personalmente los firmantes de las proposiciones o en su defecto un apoderado con poder bastante. Constituida la Junta se

procederá a la apertura de los pliegos presentados y una vez examinados estos debidamente se hará la adjudicación provisional a la proposición más ventajosa, y ajustada a las condiciones del concurso.

En el caso de que dos o más proposiciones resultaren iguales en precios se admitirá solicitud por pujas a la llana durante el término de quince minutos, únicamente entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del concurso. Si la igualdad resultase entre proposiciones presentadas en la Dirección y en provincias se citará para un día fijo inmediato a los firmantes de aquella ante la Junta del Centro directivo, para que tenga lugar la puja y sorteo expresados, entendiéndose que la falta de concurrencia de los citados en forma implicará que renuncian a tomar parte en la puja.

Los resguardos de las fianzas de aquellos interesados cuyas ofertas no hayan sido objeto de adjudicación provisional, les serán devueltos tan pronto haya terminado la celebración del concurso.

12. La Dirección general de Propiedades, en vista de los resultados de los expedientes de concurso, formulará la oportuna propuesta de adjudicación definitiva, que ha de acordarse por el Ministerio de Hacienda.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de...., y de las condiciones que se exigen para la venta en concurso público del sulfato de cobre, perteneciente al Estado, ofrece el precio de.... por cada uno de los kilogramos depositados en...., aceptando todas las condiciones que se consignan en el pliego para el concurso de venta.

(Fecha y firma).

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Ampuero, partido judicial de Laredo, que se proveerá, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 26 de mayo de 1920.—El secretario de gobierno, Rafael Doval.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Santander

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores jueces municipales de la provincia que el día 5 del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Santander, 25 de mayo de 1920.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

Provincia de Santander

AÑO DE 1920.—MES DE MARZO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	1008	224	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	12	8
	Defunciones	617	186		Muertos al nacer	4	1
	Matrimonios	111	38		Muertos (antes de las 24 horas)	5	2
	Abortos	21	11		TOTAL	21	11
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	3,11	3,05	Varones	315	101	
	Mortalidad	1,91	2,53	Hembras	302	85	
	Nupcialidad	0,34	0,52	TOTAL	617	186	
	Mortinatalidad	0,06	0,15	Menores de un año	134	40	
<i>Población de la</i>	provincia	323.641		Menores de 5 años	211	59	
	capital	73.441		De 5 y más años	406	127	
	Varones	511	105	<i>Fallecidos</i>	TOTAL	617	186
	Hembras	497	119		En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	4
<i>Nacidos</i>	TOTAL	1.008	224	De 5 y más años	32	27	
	Legítimos	953	190	TOTAL	36	31	
	Ilegítimos	45	27	En establecimientos penitencia-rios	»	»	
	Expósitos	10	7				
	TOTAL	1.008	224				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...			25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	25	9
2	Tifus exantemático (2).....			26	Apendicitis y Tiflitis (108).....	2	
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)			27	Hernias, obstruccion. intestinales (109)	2	
4	Viruela (5).....	2		28	Cirrosis del hígado (113).....	4	1
5	Sarampión (6).....			29	Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	10	3
6	Escarlatina (7).....			30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	1	
7	Coqueluche (8).....	14	7	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	3	
8	Difteria y Crup (9).....	2	1	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	2	1
9	Gripe (10).....	37	6	33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).....	16	5
10	Cólera asiático (12).....			34	Senilidad (154).....	13	3
11	Cólera nostras (13).....			35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	11	3
12	Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	1		36	Suicidios (155 a 163).....		
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	68	26	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	99	32
14	Tuberculosis de las meninges (30)...	16	11	38	Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	13	3
15	Otras tuberculosis (31 a 35).....	8	4	TOTAL	617	186	
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	20	10				
17	Meningitis simple (61).....	33	8				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).....	25	7				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	41	11				
20	Bronquitis aguda (89).....	32	5				
21	Bronquitis crónica (90).....	23	5				
22	Neumonía (92).....	21	1				
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	71	23				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	4	1				

Santander, 28 de mayo de 1920.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

Elecciones de compromisarios

Lista electoral formada por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

RASINES

Señores concejales

Don Cirilo Pando Ortiz, Felipe Osaba Bonachea, Miguel Gómez Iturralde, Nicolás Bringas Ariz, Romualdo Martínez Gordón, Alfredo Martínez Cuadra, Isidro Lombera Gómez, Victoriano Mazpule Trevilla, Eugenio Santesteban Trápaga.

Mayores contribuyentes

Don Eusebio Gordón Fernández, Serafín Gil Ezquerro, Sebastián Mazpule Martínez, Pedro Lombera y Lavín, Gregorio Pérez Piedra, Eustasio Fernández Pedrosa, Joaquín Gutiérrez Ortiz, Epifanio Martínez Ortiz, Esteban Fernández Sánchez, Simón Portilla Ezquerro, Prudencio Torre Martínez, Severino Ortiz Gómez, José Mazpule Martínez, Fernando Ruiz Fuente, Valeriano Revilla Gómez, José Ruiz Allende, Marcelino Ortiz Martínez, Juan Ibáñez Martínez, Justo Sánchez Torres, Secundino Martínez Fernández, Francisco Martínez Gordón, Miguel Lecea Cifriauri, Isidoro Callejo Martínez, Eusebio Martínez Fernández, Justo Elguera Fonfría, Gabriel Abedul Portilla, Gaspar Gutiérrez Diego, José Escudero Calzada, José Imaz Negrete, Nicolás Gordón Fernández, Francisco Ocejo Gutiérrez, Ramón Calvo Peña, Valentín Iturralde Fernández, José Peña Gutiérrez, Pedro Lavín Madrazo, Simón Gutiérrez Bonachea.

Ayuntamiento de Astillero

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el trimestre que finó el 31 de marzo de 1920, formado en cumplimiento y a los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente:

DIA 6 DE ENERO DE 1920.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Pagar varias cuentas por valor de 2.073'60 pesetas por un semestre de alumbrado público y otros conceptos.

Aprobar el proyecto de presupuesto para el año 1920-1921.

DIA 11.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Pagar 29 pesetas a don Francisco Mier por obras ejecutadas en el tejado de la escuela de niños, y otras.

Dejar sobre la mesa un dictamen de la Junta administrativa de Guarnizo referente a la servidumbre de paso entre una finca de don Leonardo Monar y otra de don Ricardo Fernández.

DIA 20.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Pagar varias cuentas, importantes 150,60 pesetas.

Dejar sobre la mesa las cuentas municipales correspondientes al tercer trimestre de 1919-20.

Aprobar el dictamen de la Junta administrativa de Guarnizo sobre la servidumbre de paso entre las fincas de los

señores Monar y Fernández, con el voto en contra de los concejales señores García y Lanza.

DIA 25.—Aprobar del acta de la sesión anterior.

Informar favorablemente el expediente de aprovechamiento de una marisma en la ría de Bóo por la Sociedad Electro-Metalúrgica de Astillero.

Aprobar el expediente de pobreza del mozo Severino Setién Pérez, número 1 del reemplazo de 1919.

DIA 3 DE FEBRERO.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Pagar varias cuantías importantes 113 pesetas 13 céntimos.

Informar favorablemente el proyecto de dique, antedique y demás obras presentado por la Sociedad Talleres de Astillero.

DIA 10.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar las cuentas municipales correspondientes al tercer trimestre de 1919-20, fijando el cargo en pesetas 38.445,91; la data en pesetas 29.598,07; la existencia en Caja, en 8.847,84.

Imponer el recargo de 13 por 100 sobre la contribución industrial.

DIA 17.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Pagar 14 pesetas a don Pedro Velasco por un bono de beneficencia.

DIA 24.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Corporación de haber sido aprobado por el señor gobernador civil el presupuesto ordinario para 1920-21.

Pasar a informe de la Junta administrativa de Guarnizo una instancia de don Eloy Jáuregui sobre variación de una servidumbre en su finca del Rebollar.

Pagar varias cuentas, importantes 71,40 pesetas.

Autorizar a la presidencia para resolver una instancia de los tablajeros sobre horas de sacrificio de reses.

Aprobar los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año 1920-21 y remitirlos al señor administrador de Contribuciones de la provincia para su definitiva aprobación.

Dar un voto de gracias a la Sociedad Talleres de Astillero por la fundación de las escuelas para obreros.

DIA 3 DE MARZO.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Que la Comisión de Obras reconozca las ejecutadas últimamente en la plaza mercado y que informe al Ayuntamiento sobre ellas para resolver una instancia del contratista de dichas obras.

DIA 9.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Pagar 14,30 pesetas a don Pablo Serna por 36 bolas para el sorteo de quintos.

Fijar los cupos de consumos que han de servir de base para el encabezamiento gremial en el año de 1920-21 en la forma siguiente:

Líquidos, 26.000; carnes, 14.244,47 pesetas.

Contestar al señor juez de 1.^a instancia que el Ayuntamiento está dispuesto a facilitar local para establecer sus oficinas caso de que el Juzgado fuese trasladado a este pueblo.

Informar el expediente incoado por la Sociedad Bairds Mining Company Limited para tender un cable aéreo desde la mina «Antonia» hasta la ría de este pueblo en el sentido de que procede la declaración de utilidad pública de dichas obras.

DIA 16.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar el escrito de los industriales del gremio de líquidos en que solicitan celebrar concierto gremial para el año 1920-21.

DIA 23.—Aprobar del acta de la sesión anterior.

Pagar varias cuentas por valor de 368,98 pesetas.

Conceder en arrendamiento a don Antonio Maza la bo-
lera de la calle de la Industria, mediante el pago de 25 pe-
setas anuales.

Quedar enterada la Corporación de que habiendo ter-
minado la Sociedad Nueva Montaña sus trabajos de lava-
do de mineral en Gnarnizo se da por caducado el contra-
to de suministro de agua a dichos lavaderos.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Obras sobre las
de reparación ejecutadas en la plaza mercado.

DIA 30.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Pagar varias cuentas por valor de 257 pesetas.

Imponer el 50 por 100 de recargo municipal sobre las
cédulas personales del año 1920-21.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 24 DE ENERO. Aprobación del presupuesto or-
dinario para el año de 1920-21.

DIA 27 DE MARZO.—Adoptar el concierto gremial
para las especies líquidos, chacina salada y cereales y la
administración municipal para las carnes en el año 1920
1921.

Astillero, 18 mayo 1920.—El secretario, Gerardo Ibase-
ta.—V.º B.º, el alcalde primer teniente, Jesús G. Herrán.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Laredo

El domingo, veinte del próximo mes de junio, a las on-
ce de su mañana, bajo el tipo de siete mil ocho pesetas y
por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar en el salón
de actos de esta Casa Consistorial, la subasta en junto, de
los solares números 8, 9, 10 y 11 enclavados en la man-
zana número 2, parte Oeste de la zona del Canto.

Las condiciones que han de regir en dicha subasta se
hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento to-
dos los días laborables de, nueve a doce de la mañana y
de tres a seis de la tarde.

Laredo, 27 de mayo de 1920.—El alcalde, Julián Gu-
tiérrez.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Don José Alonso Díaz, presidente de la Junta general del
repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el reparti-
miento general de esta localidad, formado con arreglo a
los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de
septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a
1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento por el término de quince
días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del
indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después
se admitirán por la Junta las reclamaciones que se pro-
duzcan por las personas o entidades comprendidas en el
repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concre-
tos, precisos y determinados y contener las pruebas nece-
sarias para la justificación de lo reclamado y presentarse
en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alfoz de Lloredo, a 26 de mayo de 1920.—El presi-
dente de la Junta general del repartimiento, José Alonso
Díaz.

Ayuntamiento de Udías

Firmado el padrón de cédulas personales para el año
actual de 1920 se halla de manifiesto en la Secretaría de
este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclama-
ción, por término de ocho días.

Udías, 27 de mayo de 1920.—El alcalde, Gabriel Se-
brango.

ANUNCIOS PARTICULARES

MINAS DE HERAS.—SANTANDER

SOCIEDAD ANONIMA.—CAPITAL: 6.350.000 PESETAS

Domicilio social: Heras, provincia de Santander (España)

Centro administrativo: 51, rue la Chaussée d'Antin, Paris

Se convoca a los señores accionistas para el 24 de junio
del presente año, a las dos y media de la tarde, en las ofi-
cinas del domicilio social, en Heras, provincia de Santan-
der (España), con objeto de celebrar junta general ordina-
ria y deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del
día.

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura de las Memorias del Consejo de Adminis-
tración y de los revisores de cuentas, sobre el ejercicio de
1919;

2.º Aprobación de las cuentas de este ejercicio;

3.º Nombramientos de Consejeros;

4.º Nombramiento de los señores revisores de cuentas
y fijación de sus remuneraciones;

5.º Autorización a los señores Consejeros.

Para tener derecho de asistencia a la junta general, los
accionistas deberán, conforme con los Estatutos, depositar
ocho días antes de la junta, por lo menos, las acciones o
los correspondientes resguardos en uno de los estableci-
mientos siguientes:

Banco Mercantil, en Santander;

Banque Française, pour le Commerce et l'Industrie, 17,
rue Scribe, Paris;

Societe Marseillaise, 4 rue Auber, Paris;

Societe Nanceienne de Crédit Industriel et de Depôts,
Nancy.

Banque Renault et Cie., Nancy;

o en el Centro Administrativo, 51, rue de la Chaussée
d'Antin, Paris.

Los documentos que acrediten la personalidad de man-
datario deberán ser presentados en el Centro Administra-
tivo, o en el domicilio social, diez días antes de la reu-
nión.

Sociedad anónima "Vidrieras Cantábricas Reunidas"

Se convoca a todos los señores accionistas de esta socie-
dad para celebrar junta general extraordinaria en la oficina
de la misma en esta villa y para las once de la mañana
del día veintidós del mes de junio próximo, con objeto de
tratar y acordar «de ampliación de capital social, de cuan-
to de ello se derive y del nombramiento de un Consejero
más.»

Reinosa, 29 de mayo de 1920.—Por acuerdo del Con-
sejo de Administración, el secretario, Leonardo López.